

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Radicado	11001333603520220025900
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	José Rodrigo Hernández Alarcón y Otros
Accionado	Entidad Promotora de Salud SANITAS S.A.S. y Otro

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

El 17 de febrero de 2023 se admitió la demanda presentada por José Rodrigo Hernández Alarcón y Otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la Entidad Promotora de Salud SANITAS S.A.S. y Bogotá, D.C. - Secretaría Distrital de Salud, por los perjuicios causados con ocasión de la atención médica brindada a María del Carmen Alarcón (q.e.p.d.) del 06 al 09 de julio de 2020, como por la demora en la autorización para la remisión de la paciente a una institución hospitalaria de mayor nivel de complejidad. En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según Constancia del 22 de agosto de 2022 de la Procuraduría 192 Judicial I para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado. No se solicitaron medidas cautelares. Las entidades demandadas contestaron la demanda en forma oportuna, presentando entre otras, la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva. La parte demandante no se pronunció respecto de las excepciones (*Docs. Nos. 05, 18, 23, expediente digital*).

La Entidad Promotora de Salud SANITAS S.A.S. llamó en garantía a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. El 03 de febrero de 2025 se admitió el llamamiento. La Aseguradora en forma oportuna contestó la demanda y el llamamiento, presentando excepciones (*Doc. No. 02 CO. 02 expediente digital – Índices 18, 27 de SAMAI*)

Se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. La excepción de falta de legitimación es una excepción perentoria y será resuelta cuando se haga pronunciamiento de fondo en la sentencia. En consecuencia, se ha de fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De otra parte, el 04 de febrero de 2025, la abogada María Carvajal Quintero solicitó le sea reconocida personería como apoderada sustituta de la parte demandante, conforme a la sustitución de poder que le hizo la abogada Julieth Alexandra Hernández Mesa, allegado el 29 de octubre de 2024, y se tenga en cuenta su correo electrónico **abogmcarvajal@gmail.com** para recibir notificaciones (*Índice 18 de SAMAI*)

Revisado el plenario, se advierte que **únicamente** han actuado las abogadas:

- Adriana **Paola Soche Gutiérrez** y **Karol Liseth Ruiz Arciria**. A la primera abogada le fue conferido poder para incoar este medio de control, y lo sustituyó a la segunda, quien presentó la demanda. Por auto del 17 de febrero de 2023 le fue reconocida personería a la abogada Ruiz Arciria (*Docs. Nos. 03, 11 expediente digital*)
- **Ibeth Paola Guerrero Cordero** a quien el 12 de octubre de 2023 la abogada Karol Liseth Ruiz Arciria le sustituyó el poder. Por auto del 03 de febrero de 2025 se reconoció personería (*Doc. No. 28, expediente digital – Índice 18 de SAMAI*)

Como se observa, se omitió reconocer personería a la apoderada principal Adriana Paola Soche Gutiérrez, pero no obra sustitución a la abogada Julieth Alexandra Hernández Mesa. En consecuencia, a efectos de reconocer la personería solicitada, se ha de allegar el poder conferido a la abogada Julieth Alexandra Hernández Mesa. (*Índice 20 de SAMAI*)

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, como se indicó.

SEGUNDO: CONVOCAR a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **02 de abril de 2025** a las **08:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia. **Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados**, (*artículos 78.10 y 173 del CGP*).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Microsoft Teams Premium**. El enlace de ingreso a la audiencia es:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MmYxYjI5MGQtZDBhMy00NzBhLWEzOGQtZjM0ZDcyNjM4NTlj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%226d68426e-6661-4947-bfdd-837074ed2ced%22%7d

Los apoderados, quince (15) minutos antes de la audiencia, deberán conectarse para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica, en la forma y para los efectos del poder conferido, a la abogada Adriana Paola Soche Gutiérrez como apoderada principal de la parte demandante, quien a su vez lo sustituyó a la abogada Karol Liseth Ruiz Arciria, quien ya tiene reconocida personería jurídica, como se indicó en la parte motiva.

CUARTO: REQUERIR a la abogada María Carvajal Quintero para que, dentro del término de **cinco (05) días**, allegue el poder y la sustitución de poder que dice le fue conferido a la

abogada Julieth Alexandra Hernández Mesa por la parte demandante, conforme se indicó en la parte motiva.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica, en la forma y para los efectos del poder conferido, al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila como apoderado de **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**, en su condición de representante legal (*Índice 27 de SAMAI*)

SEXTO: Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: karol.ruizarciria@gmail.com; abogadosilfredo@gmail.com; paoguerkor0110@gmail.com; adrianapaolasoche@gmail.com; T.P. 300.722 - 364.669 – 338.559 vigentes

Parte demandada:

-**EPS Sanitas S.A.S.:** notificacionjudiciales@keralty.com; ovbermudez@keralty.com;

-**Bogotá, D.C. Secretaría Distrital de Salud:** notificacionjudicial@saludcapital.gov.co; e1rios@saludcapital.gov.co;

Llamado en garantía:

-**La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo:**

notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop; notificaciones@gha.com.co;

Ministerio Público: pcorredor@procuraduria.gov.co;

Todo documento o memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado **ÚNICAMENTE** a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI¹ y con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **18 DE MARZO DE 2025.**

Firmado Por:

¹ **Manual sujeto procesal:** <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/manual-3/>
Manual ventanilla virtual: Ventanilla virtual – Manual para sujetos procesales (consejodeestado.gov.co)

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df97acd5bef303b5ce590fe89702d2165f44a22c7fd8e78fcdd03b4d62f206d**

Documento generado en 17/03/2025 03:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>